Puerto Madryn, de Noviembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado a fs. 355/357, la ratificación del Sr. C. O. P. obrante a fs. 360, como así también el desistimiento ante la homologación del acuerdo del recurso de apelación incoado por la demandada a fs. 292.

En atención a los términos de la sentencia dictada, la expresa manifestación del desistimiento del recurso de apelación de homologarse el acuerdo y a que el convenio conciliatorio propuesto por las partes alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes, no existe obstáculo legal para que esta Cámara lo homologue con el alcance previsto en el art. 15 LCT.

En virtud del compromiso asumido a fs. 355 vta. y 356, las costas quedan a cargo de la parte demandada (art. 74 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio obrante a fs. 355/357, en los términos y con los alcances previstos por el art. 15 de la LCT, teniéndose por desistido el recurso de apelación interpuesto a fs. 292.
2. **COSTAS** a cargo de la parte demandada, en virtud del compromiso asumido a fs. 355 vta. y 356 (art. 74 CPCC).
3. **REMITIR** por Secretaria copia certificada del acuerdo de fs. 355/357 y de la presente sentencia a la Administración Federal de Ingresos Públicos en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la LCT. A tal fin, líbrese oficio.
4. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIL